ADICIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN MME 180088 DE 2003
ANÁLISIS DE COMENTARIOS
RESOLUCIÓN CREG 704 003 DE 2024

DOCUMENTO CREG 904 008
23-ENERO-2025

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Contenido

1. ANTECEDENTES 3
2. CONSULTA PÚBLICA..... 3
3. ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 704 003 de 2024 3
3.1. CENIT.....3
Comentario 1. 3
Comentario 2. 4
3.2. ACP 5
Comentario 3. 5
3.3. ECOPETROL 5
Comentario 4. 5
Comentario 5. 6
Anexo 2 ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS, ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009..... 7

1. ANTECEDENTES

En desarrollo de las competencias de la Comisión para el sector de combustibles líquidos, en particular del transporte por poliducto, y de acuerdo con la revisión técnica realizada como consecuencia de un requerimiento realizado ante la Comisión[1], así como los demás análisis desarrollados en el documento CREG 904 007 de 2024, la Comisión identificó la necesidad de incluir disposiciones que permitan revisar de manera particular el cargo denominado "Ciudad de Cartagena (Entregas locales y en muelles)" incluido en la Resolución 18 0088 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, MME, ante la existencia de construcción total o parcial de infraestructura de transporte para conectarse a la Refinería de Cartagena S.A (REFICAR).

Para tal fin, se expidió la Resolución CREG 704 003 de 2024 buscando que agentes, usuarios y terceros interesados realizaran sus comentarios durante un periodo de consulta que finalizó el día 8 de enero de del 2025.

A continuación, se presentan las conclusiones obtenidas al revisar las observaciones remitidas al proyecto regulatorio y las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos.

2. CONSULTA PÚBLICA

Producto de la consulta que se llevó a cabo con la Resolución CREG 704 003 de 2024 y se recibieron las siguientes comunicaciones:

Tabla 1. Agentes que presentaron comentarios

No.	EMPRESA	RADICADO
1	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	E2025000226
2	Asociación Colombiana del Petróleo, ACP	E2025000158
3	Ecopetrol S.A.	E2025000208

3. ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 704 003 DE 2024

3.1. CENIT

Comentario 1.

[1] Mediante comunicación con radicado CREG E2021009510, se presentó ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas, solicitud con el fin de que se revisara y recalculara la tarifa que debería cobrar la Refinería de Cartagena S.A (REFICAR) por las entregas cuando los activos no son propiedad de la refinería.

"Nos permitimos sugerir un ajuste al parágrafo 3, en el sentido de indicar que la infraestructura ejecutada por el agente para conectarse a la Refinería se constituye en infraestructura de conexión y no en infraestructura de transporte. Lo anterior de conformidad con los tipos de conexión establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Transporte por Poliducto – Resolución CREG 208 de 2021. De mantenerse la redacción como infraestructura de transporte, dichos agentes deberían constituirse como transportadores por poliductos y acoger la metodología tarifaria en desarrollo para la aprobación de las nuevas tarifas."

Respuesta 1.

El Reglamento de Transporte por Poliducto, RTP, Resolución CREG 208 de 2021, establece en el artículo 3 la definición de conexión de la siguiente manera:

"Conexión: *Infraestructura que permite conectar a un Remitente a los puntos de entrada o a los puntos de salida de un sistema o subsistema de transporte. Las conexiones no son de propiedad del Transportador, y no hacen parte del sistema de transporte."*

Teniendo en cuenta que la conexión hace referencia a la posibilidad de que un remitente se conecte directamente al sistema de transporte en los puntos de entrada, situación que corresponde a la descrita como motivación de la presente regulación, se realizará el ajuste en el texto.

Comentario 2.

"Para este aspecto es relevante destacar que en la acción específica que lleve a cabo la CREG para determinar la tarifa aplicable a los agentes que han realizado inversiones en infraestructura de conexión, se considere tanto la inversión como los gastos de los diferentes agentes involucrados en dicha entrega, con el fin de establecer el costo adecuado de prestación del servicio."

Respuesta 2.

En desarrollo de las actuaciones administrativas que dan aplicación a las metodologías de remuneración, se atienden los lineamientos legales vigentes y los criterios orientadores establecidos en el artículo 2 de la Resolución 40193 de 2021. En particular, en los artículos 56 y 57 del Decreto 1056 de 1953 – Código de Petróleos, se señala que las tarifas de transporte deberán ser fijadas teniendo en cuenta: i) La amortización del

capital invertido, ii) Los gastos de sostenimiento, administración y explotación y, iii) Una ganancia equitativa para el empresario.

Así las cosas, la Comisión debe considerar todos estos elementos y aplicar los que considere pertinentes, en el desarrollo de la actuación administrativa que se inicie como consecuencia de la revisión de estas inversiones.

3.2. ACP

Comentario 3.

"Sugerimos una modificación de texto, en donde se incluya tanto la construcción (inversión) como el mantenimiento (AOM) de la infraestructura a la que hace mención el texto del parágrafo mencionado."

Respuesta 3.

Ver respuesta 2.

3.3. ECOPETROL

Comentario 4.

"Se debe tener en cuenta que las unidades de bombeo son activos de propiedad de la refinería y que ésta en todo caso incurriría en costos necesarios para realizar las entregas en la infraestructura de los remitentes. Por consiguiente, incluso si la infraestructura es construida por los remitentes, la operación de estas unidades de bombeo y las actividades necesarias para la entrega deben ser remuneradas.

Lo anterior en observancia de lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto 1056 de 1953 – Código de Petróleos, según el cual las tarifas de transporte deberán ser fijadas teniendo en cuenta: i) La amortización del capital invertido, ii) Los gastos de sostenimiento, administración y explotación y, iii) Una ganancia equitativa para el empresario.

En consecuencia, sugerimos que se aclare el alcance de la exención propuesta ya que no consideramos viable una exención total del cobro de la tarifa.

En línea con lo anterior, nos parece importante mencionar que actualmente la Refinería de Cartagena está trabajando en un proyecto de automatización de válvulas para el sistema de entrega locales que se espera esté disponible en 2026, por lo que eliminar el cobro de la

tarifa de entrega local tendría un impacto en este proyecto, el cual busca reducir los tiempos de entrega y mejorar las entregas a los clientes locales."

Respuesta 4.

Este comentario no hace parte de los temas consultados en la Resolución CREG 704 003 de 2024, considerando que es un cargo ya aprobado mediante la Resolución 180088 de 2003. Lo que se busca es revisar la pertinencia del cobro de este cargo ante una situación en la que un remitente realiza una conexión al punto de entrada del sistema de transporte, por lo tanto, el análisis especifico respecto a la exención del cobro (Entregas locales y en muelles) parcial o total corresponderá a una revisión particular.

Comentario 5.

"Se sugiere que para la determinación de la tarifa, se tenga en cuenta, en concordancia con los artículos 56 y 57 del Decreto 1056 de 1953: i) La amortización del capital invertido, ii) Los gastos de sostenimiento, administración y explotación y, iii) Una ganancia equitativa para el empresario.

Como se mencionó en el comentario anterior, las unidades de bombeo son activos de propiedad de la refinería y que ésta en todo caso incurriría en costos necesarios para realizar las entregas en la infraestructura de los remitentes, por lo que debe ser remunerada.

Adicionalmente, sugerimos que se incluya dentro de los criterios de que debe tener en cuenta la CREG para la fijación de las tarifas, su vigencia y la posibilidad de actualización ante cambios de mercado."

Respuesta 5.

Ver respuesta 4.

ANEXO 2 ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS MERCADOS, ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, compilado en el Decreto 1074 de 2015 se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se adiciona el artículo 1 de la Resolución 180088 de 2003 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Sin número asignado.

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		**X**		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		**X**		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		**X**		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		**X**		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		**X**		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		**X**		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		**X**		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		**X**		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		**X**		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		**X**		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		**X**		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		**X**		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		**X**		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		**X**		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		**X**		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		**X**		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		**X**		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		**X**		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		**X**		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		**X**		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		**X**		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos		**X**		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
	asociados con el cambio de proveedor o comprador.				
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		**X**		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		**X**		
4.0	**CONCLUSIÓN FINAL**			Conforme al Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CREG dio respuesta al cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo. Como resultado del cuestionario se encontró que el contenido del presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia.	